

El pliego de condiciones que regirá el concurso en el que figura el modelo de proposiciones; así como los planos de situación y el proyecto correspondiente, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación de Almería, García Lix 11, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de quince mil pesetas (pesetas 15.000) pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 22 de febrero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las once horas del día 1 de marzo de 1963.

Madrid, 22 de enero de 1963.—El Ingeniero Subdirector.—428.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Ganaderia de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión de diez carnicerías de ganado equino en esta población.

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de diez carnicerías de ganado equino en Madrid (capital), que se ajustarán a las bases siguientes:

Primera. El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Segunda. No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la Nación.

Tercera. No comerciar con otras clases de carnes y despojos de otras especies de abasto, ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

Cuarta. El cupo de sacrificio que se asigna a cada una de estas carnicerías será de cincuenta equidos, sin perjuicio de que estos cupos puedan ser aumentados o reducidos en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

Quinta. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Madrid, durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyos efectos los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

Septima. El importe del expresado anuncio será abonado, a prorrato, por los adjudicatarios.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.—242.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a la firma «Aprometal», de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Aprometal», de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Aprometal», de Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por la de Irún, Santander y Pasajes.

3.º La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en Luchana-Baracaldo (Vizcaya).

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermas y desperdicios, será del cinco por ciento, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación, los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al aflanzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general a esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1962, en el recurso contencioso número 6.300, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1961 por «Hijo de A. Peral, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.300, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijo de A. Peral, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1961, sobre pago de cantidad, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, y no dando lugar al recurso entablado por «Hijo de A. Peral, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatorio de la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta, sobre improcedencia del pago por dicha Comisaría General a la citada Sociedad demandante de la cantidad de veinticuatro mil doscientas treinta y una pesetas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida; y absuelta a la Administración de la demanda; sin especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Re-